

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

Ruc/código :	20524902355	Fecha de envío :	04/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO IXION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	04:46:37

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Experiencia del postor en la especialidad

Si el servicio que se va a realizar es de Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura, en la experiencia del postor no están considerando mantenimiento de infraestructura, por lo que solicitamos que en las Bases integradas también se incluya este tipo de servicio

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 65

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que como se observa en los trabajos a ejecutar, estos están relacionados a "servicio de mantenimiento", en las diferentes áreas de la escuela, y no se consideran trabajos de ejecución Infraestructura (construcción)

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

Ruc/código : 20612991333

Nombre o Razón social : SERBIPERU S.A.C.

Fecha de envío : 04/04/2025

Hora de envío : 11:49:05

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN

### 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

#### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Que, de acuerdo a las Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE: Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF  
Vigentes a partir del 28-10-2022

Que OPINIÓN N° 048-2019/DTN:

La experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como  $\zeta(\zeta)$  uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir  $\zeta$ .

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

OPINIÓN N° 149-2018/DTN:

En principio, es pertinente referirnos a la definición de experiencia, entendida como  $\zeta(\zeta)$  la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo  $\zeta$ , de lo cual se desprende que la experiencia, en un determinado ámbito, proviene de la reiteración de una conducta en el tiempo.

En esa medida, este Organismo Técnico Especializado ha señalado anteriormente que la experiencia se adquiere por la reiteración de una determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual prestación, en el mercado, del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor y su acreditación se sujeta a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado

Bajo este contexto, se solicita AMPLIAR la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN de acuerdo a LA OPINIÓN N° 030-2019/DTN concordante con el ANEXO N° 1 DEFINICIONES: CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, MEJORAMIENTO, DEMOLICIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, los cuales la entidad deberá considerar de acuerdo a las condiciones del objeto de contratación, específicamente servicios.

En ese sentido de la misma manera deberá definir que tipo de puentes corresponde o puentes de manera general, Bailey, carrózales, peatonales, etc., de acuerdo al objeto de contratación. De la misma manera el tipo de puente pontón deberá de suprimirse ya que es un tipo de puente flotante y el objeto es un puente con partidas de edificaciones.

Se solicita al comité de selección acoger mi observacion y promover los principios de la Ley de contrataciones, concordante con la OPINIÓN N° 121-2018/DTN: Principios que rigen las contrataciones del Estado.

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación, por cuanto de conformidad con lo establecido en el numeral 51.5 del Artículo 51° del RLCE, es facultad del comité de selección considerar como factores de evaluación, así mismo el numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, el postor habla de puentes, al respecto, se le informa que, en este servicio no comprende mantenimiento de estructura de puentes al no existir dicha infraestructura en la sede de la EETSP.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

Ruc/código : 20609080192

Nombre o Razón social : INVERSIONES LUGO E.I.R.L.

Fecha de envío : 04/04/2025

Hora de envío : 23:25:39

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al Comité la inclusión expresa en las bases del presente procedimiento de que la entidad sí otorgará adelanto directo y adelanto de materiales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo con el Artículo 16, inciso 2, de la Ley de Contrataciones del Estado, los términos de referencia deben garantizar el acceso a la contratación en condiciones de igualdad, evitando restricciones que limiten la competencia. Asimismo, el Artículo 2 de la misma Ley establece el principio de libertad de concurrencia, prohibiendo prácticas que obstaculicen la participación de proveedores, por lo que la no inclusión de adelantos constituye una barrera artificial que restringe la competencia y afecta la igualdad de condiciones. Además, no existe impedimento normativo ni presupuestario para otorgar adelantos, dado que se trata de un proyecto de inversión pública con certificación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Se debe considerar que el contratista no es un inversionista para el Estado, sino un proveedor que ejecuta los trabajos en función del monto que recibe como adelanto para iniciar la obra y posteriormente conforme a sus valorizaciones, por lo que negarle el adelanto implicaría imponerle una carga financiera indebida, contraviniendo los principios de contratación pública.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que el plazo de ejecución es de 45 días, por lo cual se considera que la forma de pago será Única, por lo que la empresa adjudicada tiene que contar con la correspondiente capacidad operativa y económica, para prestar dicho servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

Ruc/código : 20477155805

Fecha de envío : 05/04/2025

Nombre o Razón social : NEGOCIOS & SERVICIOS GENERALES LEON S.A.C.

Hora de envío : 22:50:57

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS AL OEC INDICAR EL MONTO DE FACTURACION PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la Observación, que conforme lo señalado en el factor experiencia del Postor, en lo señalado a la experiencia de condición de Micro Empresa es del 25 % del monto solicitado como experiencia, por lo cual, la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de 115,800.00 (Ciento quince mil ochocientos con 00/100 soles).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En las bases integradas se incluirá; condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de 115,800.00 (Ciento quince mil ochocientos con 00/100 soles).

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

Ruc/código : 20612991333

Nombre o Razón social : SERBIPERU S.A.C.

Fecha de envío : 07/04/2025

Hora de envío : 18:36:02

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

A.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

TECNICO DE ELECTRICIDAD.

Que, en virtud del Artículo 2 se sustenta el Principio de Libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que éstas realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; prohibiéndose la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En función a lo mencionado se solicita, AMPLIAR la experiencia del siguiente profesional:

- Para el TECNICO DE ELECTRICIDAD.

Se solicita AMPLIAR la experiencia, SERVICIOS EN GENERAL, promoviendo así el principio de libertad de concurrencia, determinándose así la pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.2

**Página:** 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que como se observa en los trabajos a ejecutar, estos están relacionados a "mantenimiento", en sistemas eléctricos, por lo que se necesita contar con personal especializado y con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

Ruc/código : 20612991333

Nombre o Razón social : SERBIPERU S.A.C.

Fecha de envío : 07/04/2025

Hora de envío : 18:36:02

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

A.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Que, en virtud del Artículo 2 se sustenta el Principio de Libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que éstas realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; prohibiéndose la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En función a lo mencionado se solicita, AMPLIAR el cargo del siguiente profesional:

- Para el INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO: responsable Técnico y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector.

Se solicita AMPLIAR el cargo a: CONSULTOR Y/O ASISTENTE, promoviendo así el principio de libertad de concurrencia, determinándose así la pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III

**Literal:** 3.2

**Página:** 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaría es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que lo solicitado no guarda relación con el objeto de la contratación, ni los trabajos a realizar en los diferentes ambientes de la escuela PNP en Tarapoto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

Ruc/código : 20612991333

Nombre o Razón social : SERBIPERU S.A.C.

Fecha de envío : 07/04/2025

Hora de envío : 18:36:02

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

A.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO

Se solicita al área usuaria, SUPRIMIR los siguientes términos: CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMISARIAS, DEPENDENCIAS POLICIALES, DEPENDENCIAS DE ORGANISMOS PUBLICOS, CENTROS COMERCIALES, OFICINAS COMERCIALES, referente a la experiencia del profesional clave, el INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO, considerando que los centros de salud su mayoría ha sido con equipamiento y para decir que estos sean sin ellos deberán de consignar el nivel de cada de los centros ya que tienen una denominación por su complejidad y en razón de ello lo más razonable es SUPRIMIRLO

En el término COMISARIAS, DEPENDENCIAS POLICIALES, SUPRIMIRLO, ya que ello es objeto de contratación del servicio respectivamente.

En los términos CENTROS COMERCIALES, OFICINAS COMERCIALES, estos en su mayoría son construcciones y estos no guardarían relación con el objeto de la de la contratación con el sector público.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.2      Página: 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que se estaría como se observa en los trabajos a ejecutar, estos están relacionado a "mantenimiento", en las diferentes áreas de la escuela, y no se consideran trabajos en Infraestructura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

Ruc/código : 20612991333

Nombre o Razón social : SERBIPERU S.A.C.

Fecha de envío : 07/04/2025

Hora de envío : 18:36:02

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN

### 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

#### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Que, de acuerdo a las Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE: Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF  
Vigentes a partir del 28-10-2022

Que OPINIÓN N° 048-2019/DTN:

La experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Por su parte, MORÓN URBINA señala que la experiencia del postor se constituye como  $\zeta(\zeta)$  uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir  $\zeta$ .

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

OPINIÓN N° 149-2018/DTN:

En principio, es pertinente referirnos a la definición de experiencia, entendida como  $\zeta(\zeta)$  la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo  $\zeta$ , de lo cual se desprende que la experiencia, en un determinado ámbito, proviene de la reiteración de una conducta en el tiempo.

En esa medida, este Organismo Técnico Especializado ha señalado anteriormente que la experiencia se adquiere por la reiteración de una determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual prestación, en el mercado, del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor y su acreditación se sujeta a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado

Bajo este contexto, se solicita AMPLIAR la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN de acuerdo a LA OPINIÓN N° 030-2019/DTN concordante con el ANEXO N° 1 DEFINICIONES: CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, MEJORAMIENTO, DEMOLICIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, los cuales la entidad deberá considerar de acuerdo a las condiciones del objeto de contratación, específicamente servicios.

Que, en razón de los similares se solicita SUPRIMIR los términos: CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMISARIAS, DEPENDENCIAS POLICIALES, DEPENDENCIAS DE ORGANISMOS PUBLICOS, CENTROS COMERCIALES, OFICINAS COMERCIALES, referente a la experiencia del profesional clave, el INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO, considerando que los centros de salud su mayoría ha sido con equipamiento y para decir que estos sean sin ellos deberán de consignar el nivel de cada de los centros ya que tienen una denominación por su complejidad y en razón de ello lo más razonable es SUPRIMIRLO

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

---

En el término COMISARIAS, DEPENDENCIAS POLICIALES, SUPRIMIRLO, ya que ello es objeto de contratación del servicio respectivamente.

En los términos CENTROS COMERCIALES, OFICINAS COMERCIALES, estos en su mayoría son construcciones y estos no guardarían relación con el objeto de la de la contratación con el sector público.

Se solicita al comité de selección acoger mi observación y promover los principios de la Ley de contrataciones, concordante con la OPINIÓN N° 121-2018/DTN: Principios que rigen las contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.2      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, ya que se estaría como se observa en los trabajos a ejecutar, estos están relacionado a "mantenimiento", en las diferentes áreas de la escuela, y no se consideran trabajos en Infraestructura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-DIREDDOC PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LAS EESTP TARAPOTO

Ruc/código : 20600880641

Nombre o Razón social : GG CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Fecha de envío : 07/04/2025

Hora de envío : 22:08:47

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia del postor en la especialidad, con respecto a las Obras similares, consideran lo siguiente: Servicios similares a los siguientes Intervenciones relacionadas a acondicionamiento y/o adecuación y/o habilitación y/o refacción y/o remodelaciones y/o construcción de infraestructura de locales públicos y/o privados tales como colegios, instituciones educativas públicas y privadas, centros de salud públicos y privados, comisarías, dependencias policiales, dependencias de organismos públicos, centros comerciales, oficinas comerciales y edificios multifamiliares.

Se Elabora la siguiente Observación al comité de selección; considerar en este párrafo Contrato de Servicio de Mantenimiento preventivo de otras infraestructuras (eléctricos y electromecánicos) ya que forma parte de la infraestructura en general tanto para entidades públicas y/o privadas.; ya que lo estipulado por la entidad limita o direcciona la participación, siendo esta restrictiva y afecta la competencia. Esto se manifiesta ya que de esta manera se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, instamos al Comité de Selección ACOGER nuestra observación por ser justa y de esta forma evitar constituir un obstáculo que perjudique la competencia de los postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 02 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaría es el Responsable de Formular Las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en tanto considerando la Observación planteada por el participante se determina que NO SE ACOGE, en vista que este comité considera que las bases siguen los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado al solicitar ampliamente experiencia en mantenimientos acordes a la infraestructura con la cual contamos, y se observa en los trabajos a ejecutar, estos están relacionado a "mantenimiento", en las diferentes áreas de la escuela.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null